



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 16/2014

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA Y JUSTIFICACIÓN DE CADA ELEMENTO, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 3

Acuerdo 16/2014 por el que se da a conocer la Fórmula, Metodología y Justificación de cada Elemento, Monto y Calendario de Ministraciones relativos a la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Monto y Calendario de Ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014

C. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; 1, 3 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 55, fracciones II y XXV, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, y 31, fracciones XXV y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 del Decreto 129 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2014, en sus artículos 3, fracciones XVI y XVII, y 8, fracción I, y sus anexos 1 y 21, regula los fondos de aportaciones federales entre los que se encuentran el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, respectivamente.

Segundo. Que los recursos de los fondos, para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deben ser distribuidos entre los municipios mediante las fórmulas y metodologías señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014.

Tercero. Que el total de los recursos de los dos fondos asignados al estado de Yucatán se establecieron en el Acuerdo por el que se da a conocer a los

Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.

Cuarto. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 35 y 36, establece que los estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de los fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodologías aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, que deberán ser iguales a las indicadas en la mencionada ley.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 16/2014 por el que se da a conocer la Fórmula, Metodología y Justificación de cada Elemento, Monto y Calendario de Ministraciones relativos a la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Monto y Calendario de Ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2. Total de recursos que corresponden al estado de Yucatán

El total de recursos correspondientes al estado de Yucatán, que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, asciende a la cantidad de \$1,199,570,372.

El total de recursos correspondientes al estado de Yucatán, que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asciende a la cantidad de \$1,014,373,144.

Artículo 3. Utilización de las aportaciones de los fondos

Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solo podrán ser utilizadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal aplicable y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Distribución de aportaciones

La distribución de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, entre los municipios, se llevará a cabo conforme a la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y las normas, valores, fuentes y variables descritas en los artículos aplicables de este acuerdo.

Artículo 5. Fórmula de distribución de los recursos

Fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Donde

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t}= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

F_{i,2013}= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013. En el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el monto FISM que se les asignará de manera global será igual a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919.32 de FAIS 2013 para el Distrito Federal determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.88% que le corresponde al FISM

según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada demarcación territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, la cual se describe en el artículo 5 de este acuerdo y se sustenta en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDFi,t – FISM i,2013, donde FISMDFi,t corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM i,2013 corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$ = Población en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

$PPE_{i,T-1}$ = Población en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la manera siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

Fuentes de Información

Componente Fi,2013**Nombre**

Línea Basal.

Descripción

Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el 2013.

Fuente de información

Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.

Componente Zi,t**Nombre**

Pobreza.

Descripción

Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.

Fuente de información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Sitio electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre</p> <p>Eficacia</p> <p>Nota</p> <p>Para el ejercicio fiscal 2014 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente</p> $F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t}) .$

Componente $\Delta F_{2013,t}$
<p>Nombre</p> <p>Incremento FAIS.</p> <p>Descripción</p> <p>Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. Para el caso del Distrito Federal el monto FISM 2013 se considerará igual a \$603,620,980. (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal).</p> <p>Fuente de información</p> <p>Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.</p> <p>Para el Monto 2014, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.</p> <p>Sitio electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FISM 2013: <p style="margin-left: 20px;">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf</p> • Para el caso del Monto FISMDF 2014: <p style="margin-left: 20px;">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/33/r33_rsfef.pdf</p>

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.
- Para el caso del Monto FISMDF 2014, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad.

Artículo 7. Fórmula aplicada para la distribución

La fórmula aplicada para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es:

El importe total para el estado de Yucatán de \$1,014,373,144.00 se dividió entre la población total del estado, que es de 1,955,577 personas, resultando una cuota per cápita de \$518.7078514. Para determinar la parte del fondo que corresponde a cada municipio se multiplicó su población por la cuota per cápita. La información poblacional fue tomada de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

Artículo 8. Distribución municipal

La distribución municipal que resulta de aplicar las fórmulas y metodologías descritas en este acuerdo, respecto de los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para la Infraestructura Social Municipal, es la que aparece en los anexos 1 y 2, respectivamente.

Artículo 9. Transferencia mensual

El estado transferirá mensualmente a los municipios los recursos que les corresponda a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha en que los reciba de la federación, conforme al calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, de la manera siguiente:

Calendario de fechas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
	Año 2014. Mes:	Fecha de radicación en el estado	Fecha límite de radicación en los municipios	Fecha de radicación en el estado
Enero	31	3 de febrero	31	3 de febrero
Febrero	28	3 de marzo	28	3 de marzo
Marzo	31	1 de abril	31	1 de abril
Abril	30	2 de mayo	30	2 de mayo
Mayo	30	2 de junio	30	2 de junio
Junio	30	1 de julio	30	1 de julio
Julio	31	1 de agosto	31	1 de agosto
Agosto	29	1 de septiembre	29	1 de septiembre
Septiembre	30	1 de octubre	30	1 de octubre
Octubre	31	3 de noviembre	31	3 de noviembre
Noviembre		-----	28	1 de diciembre
Diciembre		-----	12	15

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal se transferirá a los municipios en los diez primeros meses del año, de enero a octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. Programa de Desarrollo Institucional

Del total de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignados a cada municipio, estos podrán destinar hasta el 2% para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, lo que requiere ser convenido entre el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del estado y cada municipio.

Artículo 11. Formalización de acuerdos de coordinación

El Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, promoverá la formalización de acuerdos de coordinación con los municipios del estado, con el objeto de llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales y para satisfacer los requerimientos de información de las dependencias responsables del Ejecutivo federal.

Artículo 12. Difusión de los montos

Los municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, el ayuntamiento deberá informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13. Participación comunitaria

Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones; hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, y mantener informada a la población.

Artículo 14. Supervisión y vigilancia

La Contraloría General del Estado y las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos, según corresponda, estarán a cargo de la supervisión y vigilancia de los recursos de los fondos, desde la recepción de los mismos hasta su erogación total.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones de cualquier índole en la administración y ejercicio de dichos fondos.

La fiscalización de las cuentas públicas del estado y los municipios será efectuada por el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, conforme a las leyes estatales de la materia, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo estatal y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la normatividad aplicable en la materia.

Cuando las autoridades estatales o municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades estatales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los fondos señalados, para fines distintos a los previstos en la normatividad aplicable en la materia, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en

los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

Artículo 15. Informe sobre el ejercicio y destino de los recursos

El Poder Ejecutivo del estado enviará al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere este acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, el Poder Ejecutivo del estado reportará la información consolidada relativa a los municipios en los fondos relativos a este acuerdo, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios deberán remitir, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información relativa al ejercicio y destino de los recursos de los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a más tardar a los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios publicarán los informes a que se refiere el párrafo anterior en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas de Internet, en su caso, o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 16. Afectación de participaciones

Las aportaciones con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban, a petición de los municipios, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere artículo 9º, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal .

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponda por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las obligaciones de los municipios a que se refiere el este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios cuando cuenten con la garantía del Gobierno del estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, para responder a sus compromisos.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que este se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 29 de enero de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

Anexo 1
Distribución Municipal y Calendario del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
y de las Demarcaciones del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN CENSO INEGI 2010	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
085 TEMOZÓN	14,801	7,677,395	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	639,783	7,677,395.00
086 TEPICÁN	2,226	1,154,644	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	96,220	1,154,644.00
087 TETIZ	4,725	2,450,895	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	204,241	2,450,895.00
088 TEYA	1,977	1,025,485	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	85,457	1,025,485.00
089 TICUL	37,885	19,547,505	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	1,628,959	19,547,505.00
090 TIMUCUY	6,833	3,544,331	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	295,361	3,544,331.00
091 TINUM	11,421	5,924,162	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	493,680	5,924,162.00
092 TIXCACALCUPUL	6,665	3,457,188	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	288,099	3,457,188.00
093 TIXKOKOB	17,176	8,909,326	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	742,444	8,909,326.00
094 TIXMEHUAC	4,746	2,461,787	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	205,149	2,461,787.00
095 TIXPÉHUAL	5,388	2,794,798	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	232,900	2,794,798.00
096 TIZIMÍN	73,138	37,937,255	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	3,161,438	37,937,255.00
097 TUNKÁS	3,464	1,796,804	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	149,734	1,796,804.00
098 TZUCACAB	14,011	7,267,616	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	605,635	7,267,616.00
099 UAYMA	3,782	1,961,753	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	163,479	1,961,753.00
100 UCÚ	3,469	1,799,398	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	149,950	1,799,398.00
101 UMÁN	50,993	26,450,469	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	2,204,206	26,450,469.00
102 VALLADOLID	74,217	38,496,941	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	3,208,078	38,496,941.00
103 XOCHEL	3,236	1,678,539	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	139,878	1,678,539.00
104 YAXCABÁ	14,802	7,677,914	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	639,826	7,677,914.00
105 YAXKUKUL	2,868	1,487,654	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	123,971	1,487,654.00
106 YOBAIN	2,137	1,106,479	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	92,373	1,106,479.00
TOTALES	1,955,577	1,014,373,144	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	84,531,095	1,014,373,144.00

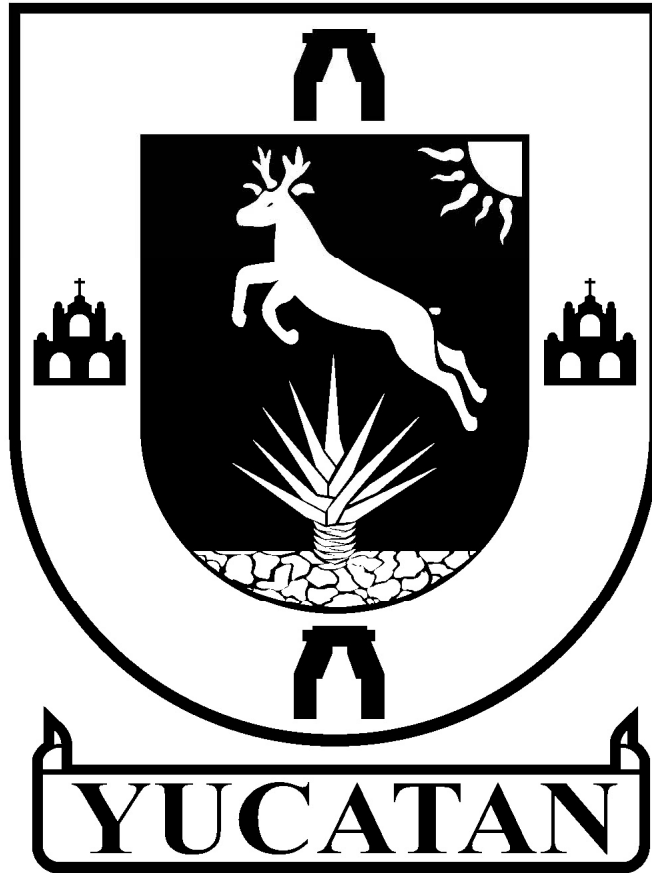
Anexo 2
Distribución Municipal y Calendario del Fondo para la Infraestructura Social Municipal
y de las Demarcaciones del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTALES
084 TEMAX	8,164,919.12	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	816,491.91	8,164,919.12
085 TEMOZÓN	27,347,292.93	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	2,734,729.29	27,347,292.93
086 TEPAKÁN	1,557,664.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	155,766.45	1,557,664.45
087 TETIZ	3,664,987.88	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	366,498.79	3,664,987.88
088 TEYA	1,062,802.16	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	106,280.22	1,062,802.16
089 TICUL	14,742,663.04	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	1,474,266.30	14,742,663.04
090 TINUCUY	4,177,272.14	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	417,727.21	4,177,272.14
091 TINUM	13,297,096.99	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	1,329,709.70	13,297,096.99
092 TIXCACALCUPUL	17,229,426.20	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	1,722,942.62	17,229,426.20
093 TIXKOKOB	4,393,217.98	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	439,321.80	4,393,217.98
094 TIXMEHUAC	11,190,379.41	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	1,119,037.94	11,190,379.41
095 TIXPÉHUAL	1,542,482.35	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	154,248.24	1,542,482.35
096 TIZMIN	64,022,336.47	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	6,402,233.65	64,022,336.47
097 TUNKÁS	6,260,299.43	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	626,029.94	6,260,299.43
098 TZUCACAB	23,954,554.77	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	2,395,455.48	23,954,554.77
099 UAYMA	7,492,727.79	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	749,272.78	7,492,727.79
100 UCÚ	1,350,007.57	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	135,000.76	1,350,007.57
101 UMÁN	15,876,927.49	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	1,587,692.75	15,876,927.49
102 VALLADOLID	66,668,727.67	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	6,666,872.77	66,668,727.67
103 XOCHEL	2,373,929.40	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	237,392.94	2,373,929.40
104 YAXCABÁ	36,825,106.24	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	3,682,510.62	36,825,106.24
105 YAXKUKUL	923,214.25	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	92,321.42	923,214.25
106 YOBAIN	1,264,555.94	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	126,455.59	1,264,555.94
TOTALES	1,199,570,372.00	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	119,957,037.20	1,199,570,372.00

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA